



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud

# Resolución Ministerial N° 0344

21 ABR 2015

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el numeral 1) del Parágrafo I del Artículo 81 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", establece que el nivel Central del Estado tendrá la competencia de elaborar la política nacional de salud y las normas nacionales que regulen el funcionamiento de todos los sectores, ámbitos y prácticas relacionadas con la salud.

Que, el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 81, de la precitada Ley, establece como competencia del nivel Central del Estado definir, coordinar, supervisar y fiscalizar la implementación de una política nacional de gestión y capacitación de los recursos humanos en el sector salud que incorpore la regulación del ingreso, permanencia y finalización de la relación laboral en las instituciones públicas y de la seguridad social.

Que, el inciso o) del Artículo 90 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como una de las atribuciones de la Ministra(o) de Salud elaborar normas y reglamentos para el ejercicio de los profesionales en el área de salud.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0361, de 8 de abril de 2011, se instituye el Año de Servicio Social Obligatorio, para los para médicas y médicos que hayan concluido su periodo de formación postgradual en especialidades y sub especialidades.

Que, mediante Informe Técnico MS/VMSP/NI/0290/2015 de 16 de abril de 2015, el Consultor CNIDAIC vía Asesor Técnico solicita a la Viceministra de Salud y Promoción dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 134 de 16 de marzo 2015, concluyendo que se debe proyectar una nueva Resolución Ministerial y adicionar elementos en la nueva resolución ministerial, como validar la vigencia y aplicación del reglamento ASSO.

Que, mediante Informe Legal N° MS/DGAJ/666/2015 de fecha 16 de abril de 2015, el Asesor Jurídico de Análisis establece en la parte conclusiva que la proyección de Resolución Ministerial no vulnera ninguna normativa alguna.

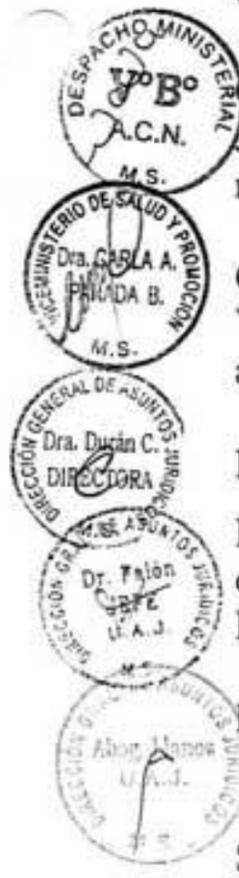
Que, Mediante Proveído en la Hoja de Ruta: **VMSyP-26732-DGAJ** de 16 de abril de 2015, el Viceministerio de Salud y Promoción, solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, atender la solicitud.

## POR TANTO:

**LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD**, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Todos los especialistas médicos y médicos que acceden al Año de Servicio Social Obligatorio, deben sujetarse al calendario establecido por el Ministerio de Salud, independientemente de la fuente de financiamiento.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud

# Resolución Ministerial

**ARTICULO 2.-** Para el desarrollo y desempeño del Año del Servicio Social Obligatorio, los Coordinadores de Red, Directores de Hospitales y/o Responsable Municipal de Salud deben hacer seguimiento y control de la asistencia y permanencia de los médicos y médicas especialistas en su lugar de servicios.

**ARTÍCULO 3.-** Los médicos y las médicas especialistas del ASSO, cumplirán actividades hospitalarias de lunes a viernes en los horarios habituales del establecimiento de salud asignado, debiendo cubrir los turnos de acuerdo a rol establecido en cada establecimiento de salud, con el descanso posturno respectivo, incluyendo fines de semanas y feriados, en coordinación con cada médico especialista ASSO.

**ARTÍCULO 4.-** Se prohíbe al médico ASSO, el fraccionamiento o acumulación de horas de trabajo en el hospital asignado.

**ARTICULO 5.-** Queda prohibido al médico ASSO, el ejercicio de la especialidad o la subespecialidad fuera de los horarios establecidos en cada hospital asignado para el desarrollo del ASSO.

**ARTÍCULO 6.-** Los Servicios Departamentales de Salud, Coordinadores de Red, Directores de Hospitales o Responsable Municipal de Salud, deben denunciar al Ministerio de Salud, con documentación de respaldos, sobre los médicos especialistas del ASSO que incumplan el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 7.-** El Viceministerio de Salud y Promoción, los Seguros de Salud de corto plazo y los Servicios Departamentales de Salud, deberán dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**ARTICULO 8.-** El incumplimiento del Reglamento del Año de Servicio Social Obligatorio, por parte de los médicos y médicas especialistas serán pasibles a la expulsión del Año de Servicio Social Obligatorio, sin opción a reclamos.

**ARTICULO 9.-** Se establece la vigencia de la Resolución Ministerial N° 337 del 03 de abril de 2013, con las modificaciones que señala la presente Resolución.

**ARTICULO 10.-** Se deja sin efecto legal la Resolución Ministerial N°134 del 16 de marzo de 2015.

Regístrese, hágase saber y archívese.



*[Firma]*  
Dra. Sandra I. Durán Canelas  
DIRECTORA GENERAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS  
MINISTERIO DE SALUD

*[Firma]*  
Dra. Carla A. Parada Barba  
VICEMINISTRA DE SALUD  
Y PROMOCIÓN  
MINISTERIO DE SALUD

*[Firma]*  
Dra. Ariana Campero Nava  
MINISTRA DE SALUD  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA